

DECRETO No. 1038 de 1^o DE MAYO DE 1984

Por el cual se declara turbado el orden publico y en estado de sitio todo el territorio de la Republica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en use de las facultades que le confiere el articulo 121 de la Constitución Política, oido el concepto previo y favorable del Consejo de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en diversos lugares del país han venido operando reiteradamente grupos armados que han atentado contra el Regimen Constitucional, mediante lamentables hechos de perturbación del orden publico y suscitando ostensible alarma en los habitantes;

Que para conjurar la grave situación especialmente en los departamentos de Caqueta, Huila, Meta y Cauca, el Gobierno declaró turbado el orden publico y en estado de sitio el territorio de dichos departamentos por medio del Decreto 615 de 14 de marzo anterior;

Que el Gobierno ha utilizado para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales los medios que le atribuye la legislación ordinaria, sin que haya bastado su efecto para recobrar la normalidad;

Que con posterioridad a la expedición del Decreto 615 de 1984, han tenido lugar asaltos a poblaciones por obra de grupos armados, entre ellos los ocurridos sobre Acevedo en el departamento del Huila, Corinto en el departamento del Cauca, Sucre y Jordan Bajo en el departamento de Santander, Giraldo en el departamento de Antioquia y Miraflores en la comisaria del Guaviare;

Que por la acción persistente de grupos antisociales relacionados con el narcotráfico, viene perturbándose gravemente el normal funcionamiento de las instituciones en desafío criminal a la sociedad colombiana, con sus secuelas en la seguridad ciudadana, la tranquilidad y la salubridad publicas y en la economia nacional;

Que recientemente ocurrieron actos terroristas en las ciudades de Medellin, Cali y Bogota, causantes de la destrucción de numerosos vehiculos de transporte colectivo;

Que al anochecer del dia de ayer fue asesinado el señor Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla;

Que en general, hechos de violencia provocados por las circunstancias antes mencionadas han ocasionado sensibles bajas del personal de las fuerzas militares y de la policia, lo mismo que victimas en la poblac16n civil;

Que se hace necesario, ante la gravedad de la situacion, adoptar las medidas de excepcion contempladas en el articulo 121 de la Constitucion Politica;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarase turbado el orden publico y en estado de sitio todo el territorio de la Republica.

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto rige desde la fecha de su expedicion.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, a 1^o MAYO 1984

(Signado) Belisario Betancur

EL MINISTRO DE GOBIERNO, (Signado) Alfonso Gomez G6mez

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (E), (Signado) Laura Ochoa de Ardila

EL MINISTRO DE JUSTICIA (E), (Signado) Nazly Lozano Aljure

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, (Signado) Edgar Gutierrez Castro